



## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA

### I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

#### Artículo 1

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Guadalajara -en calidad de Administración Pública de carácter territorial - por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### Artículo 2

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación del servicio municipal de agua", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

### II. HECHO IMPONIBLE

#### Artículo 3

Será objeto de esta exacción, la utilización o prestación de los siguientes servicios:

- 1.- Suministro de agua potable para viviendas, establecimientos industriales o comerciales, obras y cualquier otro aprovechamiento.
- 2.- Las autorizaciones para acometida a la red general así como la concesión y contratación del suministro.

### III. SUJETO PASIVO

#### Artículo 4

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.
2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

### IV. RESPONSABLES



### **Artículo 5**

La responsabilidad solidaria o subsidiaria en el pago de la deuda tributaria se exigirá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

## **V. BASE IMPONIBLE**

### **Artículo 6**

Constituye la base de gravamen:

1. En las autorizaciones para acometidas a la red general y concesión y contratación del suministro: el diámetro de la acometida expresada en milímetros.
2. En los suministros de agua: el volumen suministrado expresado en metros cúbicos, y el término fijo mensual según calibre del contador.
3. En las autorizaciones para instalación y uso de bocas para extinción de incendios: el número de las instaladas.

## **VI. TIPOS DE GRAVAMEN**

### **Artículo 7**

Las cuotas se determinarán según los epígrafes de la siguiente:

### **TARIFA**

**Epígrafe 1.** Acometidas a la red general: por derechos de acometida y según el diámetro de la misma expresado en milímetros.

	<u>Euros</u>
1.1 Para secciones de hasta 13 mm .....	102,03
1.2 " " de más de 13 hasta 25 mm .....	157,68
1.3 " " de más de 25 hasta 30 mm .....	185,49
1.4 " " de más de 30 hasta 40 mm .....	204,05
1.5 " " de más de 40 hasta 50 mm .....	237,70
1.6 " " de más de 50 hasta 65 mm .....	278,26
1.7 " " de más de 65 hasta 80 mm .....	417,38
1.8 " " de más de 80 hasta 100 mm .....	510,14
1.9 " " de más de 100 mm .....	602,88

**Epígrafe 2.** Alta en el servicio: en viviendas, establecimientos industriales o comerciales, obras y otros aprovechamientos.

	<u>Euros</u>
2.1 Para contadores de hasta 13 mm .....	14,84
2.2 " " de más de 13 hasta 25 mm .....	19,46
2.3 " " de más de 25 hasta 30 mm .....	24,11
2.4 " " de más de 30 hasta 40 mm .....	28,76
2.5 " " de más de 40 hasta 50 mm .....	33,39
2.6 " " de más de 50 hasta 65 mm .....	38,01
2.7 " " de más de 65 hasta 80 mm .....	42,66



2.8	"	"	de más de 80 hasta 100 mm .....	47,30
2.9	"	"	de más de 100 mm .....	51,94

**Epígrafe 3.1.** Suministro de agua: el volumen de agua consumida en cada período cuatrimestral, se liquidará teniendo en cuenta los precios señalados para cada tramo de volúmenes parciales y en relación a los usos, que seguidamente se indican:

3.1.1. Usos domésticos y asimilados: Por cada vivienda o asimilado y cuatrimestre:

	<u>Euros/m<sup>3</sup></u>
- De 0 hasta 27 m3.( 0-222 l vivienda y día ) .....	0,298
- Más de 27 m3 hasta 60 m3.(223-500 l por vivienda y día ) .....	0,309
- Más de 60 m3 (más de 500 l. vivienda y día ) .....	0,390

3.1.2. Usos comerciales e industriales y otros: por cuatrimestre:

	<u>Euros/m<sup>3</sup></u>
- De 0 m3 hasta 27 m3 (0-222 l /día ) .....	0,298
- Más de 27 m3 hasta 733 m3.(223-6.111 l /día) .....	0,309
- Más de 733 m3 (.más de 6.111 l / día) .....	0,379

**Epígrafe 3.2. Termino fijo mensual:** por cada contador según calibre y para los distintos usos indicados en el epígrafe 3.1.

	<u>Euros</u>
3.2.1. Para contadores de hasta 13 mm .....	0,74
3.2.2. " " de más de 13 hasta 25 mm .....	2,65
3.2.3. " " de más de 25 hasta 30 mm .....	3,69
3.2.4. " " de más de 30 hasta 40 mm .....	4,72
3.2.5. " " de más de 40 hasta 50 mm .....	5,75
3.2.6. " " de más de 50 hasta 65 mm .....	6,81
3.2.7. " " de más de 65 hasta 80 mm .....	7,85
3.2.8. " " de más de 80 hasta 100 mm .....	8,88
3.2.9. " " de más de 100 mm .....	9,92

**Epígrafe 4.** Bocas de toma de agua para extinción de incendios:

4.1 Por cada boca instalada .....	4,72 euros/mes
-----------------------------------	----------------

### **Artículo 8**

Cuota mensual por conservación de contadores:

	<u>Euros</u>
Para contadores de hasta 13 mm .....	0,08
" " de mas de 13 hasta 25mm .....	0,11
" " de más de 25 hasta 30 mm .....	0,16
" " de más de 30 hasta 40 mm .....	0,22
" " de más de 40 hasta 50 mm .....	0,28
" " de más de 50 hasta 65 mm .....	0,32
" " de más de 65 hasta 80 mm .....	0,36
" " de más de 80 hasta 100 mm .....	0,42
" " de más de 100 mm .....	0,47



Por el abono de la cuota de conservación, que se establece con carácter obligatorio, el usuario tiene derecho a que su contador sea reparado por cuenta del Ayuntamiento en caso de avería derivada de un uso normal y adecuado del mismo.

Cuando se registre una anomalía en el contador y durante el tiempo prudencial que transcurra hasta la sustitución o reparación del mismo, se computará como consumo un volumen igual al facturado en la misma época del año anterior. A falta de esta referencia la facturación se hará tomando como base los cuatrimestres anteriores con el límite de un año.

## VII. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

### **Artículo 9**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

## VIII. NORMAS DE GESTIÓN

### **Artículo 10**

El suministro de agua, a efectos de esta Ordenanza, se clasificará:

1.- Usos domésticos y asimilados:

a) Tendrán la consideración de usos domésticos, los consumos que se realicen en viviendas.

b) Tendrán la consideración de usos asimilados a vivienda, los consumos que se realicen para calefacción, garajes, riegos de jardines y demás servicios comunes en régimen de comunidad, así como los locales de una misma finca sin acometida independiente.

Si una toma se destina a usos domésticos y asimilados de una misma finca, el número de viviendas a los efectos de determinar los límites de los bloques de consumo, se considerará aumentado en el número de usos asimilados descritos anteriormente.

El mismo número de viviendas y asimilados a considerar en las urbanizaciones, cuyo suministro se está efectuando mediante una toma colectiva a efectos de aplicación de lo establecido en este apartado, será el de los que estén contruidos ocupados y en servicio de forma permanente, temporal u ocasional, en la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza y podrá revisarse a petición del sujeto pasivo.

2.- Usos comerciales e industriales y otros, entendiéndose como tales: los que se realizan en los distintos locales donde se ejerzan actividades comerciales e industriales y sus locales afectos a las mismas; los que se realizan en los distintos locales donde se prestan los servicios dependientes de las Entidades del Estado, Comunidad Autónoma, Provinciales y Locales; los que se realizan en locales o solares, distintos de los enumerados anteriormente.

### **Artículo 11**

El derecho al aprovechamiento para usos industriales, obras y riego de jardines queda supeditado en todo tiempo a las aplicaciones domésticas y servicios municipales y, por tanto,



podrá ser suspendido por orden de la Alcaldía.

### **Artículo 12**

1.- Para acometer a la red general de distribución de agua a la ciudad, es preciso el oportuno permiso o licencia municipal.

2.- La Administración Municipal, previo informe del correspondiente Servicio Técnico, exigirá el suministro de detalles sanitarios, previos a la autorización, tales como secciones, número de elementos sanitarios, grifos y demás que se estimen procedentes según lo dispuesto en las Normas Básicas para instalaciones interiores para suministro de agua, aprobadas por la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 9 de diciembre de 1975.

3.- No se concederá la autorización sin acreditar la aprobación del funcionamiento por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía a que se refieren las disposiciones del título 6º de dicha Orden.

### **Artículo 13**

Es obligación del usuario instalar un contador para cada clase de usos señalados en el artículo 10º de esta Ordenanza, así como de mantener dichos contadores en buen uso y estado de medición.

Ateniéndose a las normas de instalación de este Ayuntamiento, los contadores, legalmente verificados, podrán instalarse por personas debidamente autorizadas. Una vez instalados se dará cuenta al correspondiente servicio municipal para comprobación de su funcionamiento e instalación conforme a las normas procedentes.

Se permitirá la entrada de funcionarios municipales a los domicilios o locales en los que se hallen instalados los contadores para efectuar su lectura o para inspeccionar en cualquier momento el estado de los mismos, así como si hubiere dudas sobre posibles defraudaciones, pudiéndose requerir a los dueños de los inmuebles para efectuar las aperturas correspondientes en muros, pisos, etc.

### **Artículo 14**

Los contribuyentes sujetos a la tasa que se regula en esta Ordenanza, presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, las correspondientes solicitudes de alta, baja o alteración de los servicios autorizados, por medio de los impresos que, al efecto, facilite la administración del Servicio.

### **Artículo 15**

Independientemente de lo establecido en el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá cortar el suministro de agua a los usuarios que hubieren incurrido en apremio.

### **Artículo 16**

Si hubiere interrupción total o parcial en el servicio por causa de fuerza mayor, los usuarios no tendrán derecho a que se les deduzca cantidad alguna de los términos fijos establecidos.

## **IX. DEVENGO**

### **Artículo 17**



Se devengan las tasas y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación del servicio o se detecte el uso de agua de la red pública, haya sido o no firmado el contrato correspondiente con periodicidad cuatrimestral.

## X. INFRACCIONES Y SANCIONES

### Artículo 18

Incurrirán en responsabilidad:

- 1.- Quienes efectúen conexión directa o indirecta a la red general o utilicen el servicio:
  - Sin haber solicitado la licencia municipal correspondiente o después de que les fuere denegada.
  - Antes de que la licencia les fuere concedida.
  - Sin instalar aparato contador o mediante derivación de la red antes de su paso por el mismo.
- 2.- Quienes instalen los contadores en forma que impida su lectura.
- 3.- Quienes de cualquier otra forma contravengan las condiciones de la autorización o las prescripciones de esta Ordenanza.

### Artículo 19

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas clasificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

### Artículo 20

Cuando se produzca defraudación en los caudales de agua consumidos, la Administración Municipal fijará por estimación la cantidad defraudada para determinar la cuota correspondiente. A este efecto, el Servicio Técnico comunicará al Negociado de gestión de la tasa, el volumen de agua estimado según las circunstancias de la instalación mediante la que la defraudación se ha producido. La liquidación practicada según estos datos se someterá a la aprobación de la Alcaldía-Presidencia que resolverá sobre su procedencia y determinará la sanción que corresponda.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Para todo lo que no esté específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

**Segunda.-** La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor en el cuatrimestre natural siguiente a su aprobación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**DILIGENCIA:** Textos modificados de la presente Ordenanza Fiscal se publicaron en los B.O.P. números 153, de 23 de diciembre de 2005 (ENTRADA EN



AYUNTAMIENTO DE  
**GUADALAJARA**

**VIGOR EL 01/01/2006), 153 de 22 de diciembre de 2006 (ENTRADA EN VIGOR EL 01/01/2007), 154, de 24 de diciembre de 2007 (ENTRADA EN VIGOR EL 01/01/2008) y 156, de 29 de diciembre de 2008 (ENTRADA EN VIGOR EL 01/01/2009).**

---